INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 8 de febrero de 2024. Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual se encuentra en la secretaría de este Juzgado sin ninguna actuación, desde el día 29 de junio de 2022. **PROVEA.**

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que el artículo 317-2 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), establece:

"Artículo 317-2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...)".

En el presente caso, al realizar una revisión de la actuación procesal realizada, se observa que el expediente ha permanecido inactivo desde el 29 de junio de 2022, sin que las partes hayan solicitado actuación alguna, lo que implica que ha transcurrido más **de *un (1) año*** permaneciendo en estado inactivo, razón por la cual se debe dar aplicación a la norma procesal citada en precedencia, decretando su terminación por desistimiento tácito, pues resulta innecesario mantener vigente una actuación procesal en la que las partes no tienen ningún interés y por lo tanto no promueven su impulso.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DECRETAR LA TERMINACIÓN del mismo.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes o procesos coactivos pónganse los mismos a disposición del Juzgado o autoridad solicitante, conforme a las reglas de la ley sustancial. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ABSTENERSE el despacho de condenar en costas y perjuicios a la parte a cuyo cargo estaba el cumplimiento del impulso de este proceso, conforme al artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documentos que obran en el expediente en favor de quien los haya aportado, previo pago del arancel judicial respectivo y de esta decisión déjese constancia en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DORA ELCY ESPITIA MURCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA

Hoy **12 de febrero de 2024** se notifica a las partes este proveído por anotación en el Estado Electrónico No.**001.**

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA